



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 05187

( 09 de noviembre de 2017 )

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0096 del 15 de agosto de 2017, y

y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental para el “*Proyecto Central Hidroeléctrica Pescadero – Ituango*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el departamento de Antioquia, solicitada por la sociedad HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P.

Que el 4 de julio de 2009, mediante Escritura Publica No. 448 de la Notaria 24 de Medellín, inscrita el 3 de septiembre de 2009, bajo el número 12175 del Libro 9, la sociedad cambió su razón social de HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. a HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.

Que a través de escrito con radicado 2017022597-1-000 del 29 de marzo de 2017, el Alcalde municipal de San Andrés de Cuerquia, el Alcalde municipal de Briceño, al menos tres (3) entidades sin ánimo de lucro, más de cien (100) personas, presentaron solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental para el Proyecto “HIDROELÉCTRICA ITUANGO”.

Esta Autoridad Nacional respondió a la mencionada petición mediante oficio 2017028778-2-000 del 24 de abril de 2017, solicitándoles, entre otras cosas, aclarar si la solicitud de Audiencia Pública se refiere al trámite de modificación de licencia ambiental, iniciado mediante el Auto 6428 del 27 de diciembre de 2016, o en la gestión de seguimiento por considerarse que ha habido una posible violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia ambiental.

Que con solicitud presentada a través de la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea –VITAL 3800081101479817002 y radicación en la ANLA, 2017041345-1-000 del 6 de junio de 2017, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., solicitó a esta Autoridad Nacional, la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, para el “*Proyecto Central Hidroeléctrica Pescadero – Ituango*”, en lo referente a la disminución de la obligación de remoción de la cobertura vegetal durante la adecuación del vaso del embalse de 2.329,80 ha a 1.129,92 ha.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que mediante Auto 2399 de 15 de junio de 2017, esta Autoridad Nacional inició el trámite administrativo ambiental de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto: “*Proyecto Central Hidroeléctrica Pescadero – Ituango*”, respecto a la autorización para la disminución del volumen de remoción de la cobertura vegetal durante la adecuación del vaso del embalse, obligación establecida en la Licencia.

Que el Grupo de Evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, y con base en la información presentada en el complemento de Estudio de Impacto Ambiental para el “*Proyecto Central Hidroeléctrica Pescadero – Ituango*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el departamento de Antioquia, en lo referente a la disminución del volumen de remoción de la cobertura vegetal durante la adecuación del vaso del embalse, de 2.329,80 ha a 1.129,92 ha, obligación ambiental establecida en la Licencia, realizó visita técnica al área de la modificación, los días del 10 al 14 de julio de 2017.

Que a través de oficio 2017057147-1-000 del 26 de julio de 2017, los solicitantes de Audiencia Pública Ambiental dieron respuesta al oficio remitido por esta Autoridad con radicación 2017028778-2-000 del 24 de abril de 2017, informando que la petición de audiencia se hace para el seguimiento del proyecto y sobre el trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental iniciado mediante Auto 2399 del 15 de junio de 2017, para el proyecto “*Central Hidroeléctrica Ituango*”, a cargo de la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.

Que de acuerdo con el Acta No. 063 de 2017, de la reunión de información adicional celebrada el tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en el marco de la evaluación de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, esta Autoridad Nacional solicitó a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., para que en el término de un (1) mes presentara a esta Autoridad información adicional, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgar la mencionada modificación de Licencia.

Que mediante comunicación con radicación 2017065680-1-000 de 17 de agosto de 2017, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., solicitó una prórroga de (1) mes para presentar información adicional, dentro del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental, para el proyecto antes mencionado.

Que esta Autoridad mediante oficio con radicación 2017069798-2-000 de 29 de agosto de 2017, concedió a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., prórroga de un (1) mes adicional, al plazo inicialmente establecido, para que presentara la información requerida en la reunión de información adicional del 3 de agosto de 2017.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, respondió a la petición complementaria de audiencia pública mediante oficio 2017070626-2-000 del 31 de agosto de 2017, informándoles que en cuanto a la realización de una Audiencia Pública Ambiental, en el trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental iniciado mediante Auto 02399 del 15 de junio de 2017, para el “*Proyecto Central Hidroeléctrica Pescadero – Ituango*”, a cargo de la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., esta Autoridad Nacional les informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, su petición cumple con los requisitos, en cuanto a ser solicitada por persona legitimada, debidamente motivada, solicitada con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa y la correspondiente identificación de los solicitantes. En tal sentido, es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

Que la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., mediante comunicaciones con radicaciones 2017082523-1-000 y 2017082808-1-000 del 3 de octubre de 2017, presentó la información adicional solicitada mediante reunión de información adicional del 3 de agosto de 2017.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que mediante auto 4497 de 5 de octubre de 2017, esta Autoridad Nacional suspende términos del trámite de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto “*Central Hidroeléctrica Pescadero – Ituango*” a cargo de la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., respecto a la disminución del volumen de remoción de la cobertura vegetal durante la adecuación del vaso del embalse de 2.329,80 ha a 1.129,92 ha, obligación establecida en la licencia ambiental otorgada al proyecto, hasta que se allegue copia de los actos administrativos mediante los cuales las autoridades ambientales competentes, correspondientes se pronuncien sobre el levantamiento temporal de veda que proceda en cada caso.

Que mediante comunicación con radicación radicado 2017091887-1-000 del 30 de octubre de 2017, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., remite a la ANLA, copia del acto administrativo expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se autoriza el levantamiento temporal de veda nacional.

Que mediante comunicación con radicación 2017095306-1-000 de 7 de noviembre de 2017, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., remite a la ANLA, la radicación del levantamiento de veda regional en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia.

Que teniendo en cuenta que la petición de convocatoria de Audiencia Pública reúne los requisitos señalados en el reglamento, Decreto 1076 de 2015, es pertinente dar inicio al trámite correspondiente a la celebración de la Audiencia Pública solicitada en desarrollo de la evaluación ambiental de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, presentada por la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., para el “*Proyecto Central Hidroeléctrica Pescadero – Ituango*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el departamento de Antioquia, y por consiguiente ordenar la realización del citado mecanismo de participación ciudadana, a petición del Alcalde Municipal de San Andrés de Cuerquia, el Alcalde Municipal de Briceño, de al menos tres (3) entidades sin ánimo de lucro y de por lo menos cien (100) personas.

## PROCEDIMIENTO

Que el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, establece:

***“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.***

***“La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.***

***“La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.***

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

*“En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.*

*“La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.*

*“También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”*

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, entre ella el Decreto 330 de 2007 “por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales”, en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Que el Decreto en citado, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las audiencias públicas ambientales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. *ibídem*, señala la oportunidad procesal para celebrar las audiencias públicas ambientales, en los siguientes términos:

**“Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad.** *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

*“a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)”*

Que por su parte, el artículo el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma compilación citada señala:

**“Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud.** *La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”*

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto en cita, establece respecto a la convocatoria a la audiencia pública ambiental, lo siguiente:

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

**“Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria.** La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

El artículo 2.2.2.4.1.4, del citado decreto, dispone: “Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias”.

En este sentido, esta Autoridad Nacional expidió la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, señalando en su artículo tercero, como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las reuniones informativas y audiencias públicas.

Que, con base en lo anterior, esta Autoridad Nacional efectuó la liquidación del cobro por el servicio de la reunión informativa y audiencia pública ambiental, indicando que ésta se fundamenta en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, y en las tablas contenidas en la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, conforme se señala a continuación:

Tabla		13						
Concepto	Reuniones Informativas							
Categoría profesional	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total, No de días	Viáticos diarios \$	Total, viáticos \$	Costo total \$
3	8,440,000	0.30	1	7	7	350,736	2,455,152	4,987,200
3	8,440,000	0.30	1	7	7	350,736	2,455,152	4,987,200
3	8,440,000	0.30	1	7	7	350,736	2,455,152	4,987,200
3	8,440,000	0.30	1	7	7	350,736	2,455,152	4,987,200
3	8,440,000	0.30	1	7	7	350,736	2,455,152	4,987,200
3	8,440,000	0.30	1	7	7	350,736	2,455,152	4,987,200
<b>Subtotales:</b>			<b>6</b>	<b>42</b>	<b>42</b>	<b>2,104,416</b>	<b>14,730,912</b>	<b>29,923,200</b>
PASAJES AÉREOS		Bogotá	Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total, pasajes
Medellín		Bogotá	6			487,400		<b>2,924,400</b>
<b>VALOR DEL SERVICIO DE</b>		Evaluación				Visita:	<b>Contratista</b>	<b>32,847,600</b>
<b>COSTO ADMINISTRACIÓN</b>		25%						<b>8,211,900</b>
<b>VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:</b>								<b>41,059,500</b>

Tabla		14						
Concepto	Audiencia Pública							
Categoría profesional	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total, No de días	Viáticos diarios \$	Total, viáticos \$	Costo total \$
3	8,440,000	0.14	1	3	3	350,736	1,052,208	2,233,808
3	8,440,000	0.14	1	3	3	350,736	1,052,208	2,233,808
3	8,440,000	0.14	1	3	3	350,736	1,052,208	2,233,808
3	8,440,000	0.06	1	3	3	350,736	1,052,208	1,558,608
<b>Subtotales:</b>			<b>4</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>1,402,944</b>	<b>4,208,832</b>	<b>8,260,032</b>
PASAJES AÉREOS		Bogotá	Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total, pasajes
Medellín		Bogotá	4			487,400		<b>1,949,600</b>

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

<b>VALOR DEL SERVICIO DE</b>	Evaluación	Visita:	<b>Contratista</b>	<b>10,209,632</b>
<b>COSTO ADMINISTRACIÓN</b>	25%			<b>2,552,400</b>
<b>VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:</b>				<b>12,762,032</b>
<b>Total, Servicio Reuniones Informativas</b>				<b>41,059,500</b>
<b>Total, Servicio Audiencia Pública</b>				<b>12,762,500</b>
<b>VALOR TOTAL A CANCELAR</b>				<b>53,822,000</b>

El transporte entre la ciudad de Medellín y el lugar de realización de las reuniones informativas y audiencia pública ambiental, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit., número del expediente LAM2233, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

## COMPETENCIA

Que en el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley.

Que según el numeral 1 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgará de manera privativa la licencia ambiental para la ejecución de obras de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto-Ley 3573 de septiembre 27 de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Que dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, está la función de conocer administrativamente de los instrumentos de control y manejo ambiental que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, siendo por tanto perfectamente viable que conozca las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 0096 del 15 de agosto de 2017, “Por la cual se asignan funciones a los Subdirectores de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales”, asignando al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la función de ordenar y convocar a las Audiencias Públicas Ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y otros instrumentos de manejo y control de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

## CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentada por el Alcalde municipal de San Andrés de Cuerquia, el Alcalde municipal de Briceño, al menos tres (3) entidades sin ánimo de lucro, más de cien (100) personas, ésta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo de modificación de licencia ambiental iniciado mediante Auto 2399 del 15 de junio de 2017 para el “*Proyecto Central Hidroeléctrica Pescadero – Ituango*” a cargo de la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad respecto del proyecto antes referido, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a petición del Alcalde Municipal de San Andrés de Cuerquia, del Alcalde Municipal de Briceño, de al menos tres (3) entidades sin ánimo de lucro, y de más de cien (100) personas, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en el desarrollo del trámite administrativo de evaluación ambiental respecto a la modificación de licencia ambiental iniciado mediante Auto 2399 del 15 de junio de 2017, para el “*Proyecto Central Hidroeléctrica Pescadero – Ituango*” a cargo de la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., localizado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el departamento de Antioquia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., deberá cancelar, por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$53.822.000), de conformidad con la liquidación hecha en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM NIT. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

**ARTÍCULO CUARTO.** La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: NIT., número de expediente LAM2233, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de edicto emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO.** En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero del presente Auto, se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o al apoderado debidamente constituido de la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Comuníquese el presente acto administrativo a las señoras LILIANA MARÍA URIBE TIRADO e ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ, quienes fungen como voceras delegadas en representación de los solicitantes de audiencia pública, comunicación que deberá realizarse a los correos electrónicos riosvivosantioquia@gmail.com y liloutirado@gmail.com, al igual que en la dirección física carrera 47 No. 53-45 Oficina 801 en la ciudad de Medellín, Antioquia.

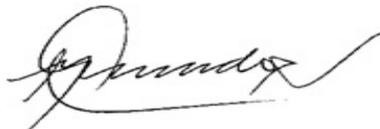
**ARTÍCULO NOVENO.** Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento de Antioquia, a las Alcaldías de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, a la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia - CORPOANTIOQUIA, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Regional de Antioquia, a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Autoridad nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 de noviembre de 2017



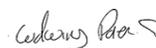
**GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA**  
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

#### Ejecutores

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA  
BERNAL  
Profesional Jurídico/Contratista



LUDWING PAEZ SOLANO  
Profesional Jurídico/Contratista



#### Revisores

EMELY CUERVO CARRILLO  
Asesor



“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

**Revisores**

Fecha: Octubre 30 de 2017

Proceso No.: 2017096579

Archívese en: LAM2233  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.